

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00445

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebaf2254064db490c7904ca32660ba35e62280161ebd4fb4f77d010e883ac7e**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000157**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**

De igual forma,

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica a **PRAVO CONSULTORES S.A.S.** identificado con NIT No. 901.262.843-4, se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e4a537bdf556a5b4316748749a72968f08297be904cd0419fe6091bde5b0b2**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00157.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, por el cual se aprobó liquidación de costas y crédito.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

El apoderado de la parte actora, indica que, el despacho aprobó la liquidación de costas, bajo el concepto de agencias en derecho la suma de \$146.250, sin embargo, mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución dispuso la suma de \$2'000.000 por concepto de agencias en derecho.

Afirma que, el artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

De igual forma, arguye que, el artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

Indica que, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

En ese sentido afirma que, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de mayor cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4-a: *“a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, afirma que, el despacho se podía mover entre el 5% y el 15% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, la discusión gira entorno a: si se cometió una irregularidad jurídica por parte de este Despacho al momento de aprobar la liquidación de costas, en el concepto de agencias en derecho por la suma de \$146.250.

En ese sentido, el despacho halla razón a la togada, en el sentido que por error involuntario se estipuló incorrectamente tal valor, desconociendo el relacionado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 28 de junio de 2023, el cual es por la suma de 2'000.000, tomado como base del mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023.

De igual forma, es importante indicar que, tal valor no se extrae de la liquidación del crédito, como quiera que la misma es siempre allegada con posterioridad del auto que ordena seguir adelante la ejecución que contiene el decreto de agencias en derecho.

En ese sentido, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), respecto de la aprobación de la liquidación de costas.

SEGUNDO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$146.250) aprobado en el auto relacionado con anterioridad de conformidad con el acta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

de liquidación de costas de fecha 09 de noviembre de 2023, e **INCLUIR** en dicho concepto la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) tal como fue decretado en el auto de fecha 28 de junio de 2023.

TERCERO En lo demás permanece incólume tal providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8fdf5998946f3aec3cb63e44da068c047206606e91a71e083deda6c9f780e3**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000775

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3392d0f224d0b5bd419aa0b3547697c6881e31f94d9ef698091ce18cc36b7f**
Documento generado en 30/01/2024 06:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00781**

Acreditado como se encuentra el ingreso de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al registro de personas emplazadas, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO.**

Se fija como gastos procesales la suma de **250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef461b67f4f81ba0bbf69e56376e6c93cb0b05fed452c2305a7e94eac26981f9**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000813

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de7882d431a58d47acbf7a2860cbaf222ce67ce0d342d3b6cf877d450e6593c**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000817

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de8e5a87c7968c0395a0a54c783dc89f35d429dd01c8a4067336445d932e768**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000819

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e24322d7fa13e4364bf6a2688fb8b8d007918e560f5971e801b26b2a357185**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000857

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54664a52212e6c41e821bcd64ebb173f096633ddbd9548286859719dfd484d3**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000891

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647aa2542057180aa95ce24f463541f7f29bf16578f3b54b2a10c83a6ffdb1b3**
Documento generado en 30/01/2024 06:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000901**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la revocatoria del poder de la togada **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, conferido por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff247d9ba5a37e68cd8a14535b58f6846ed5c54ef15d4d6815cbec61664b88c**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000923

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1cc03bfda13c1dca32bb7a6f63ff3353161e946fa9cfa500b292eaf0b4ab5a**
Documento generado en 30/01/2024 06:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000955

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00311d8d862bc04881f696106af40963ac15f62652c07fe344f0361c75866bde**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000979

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7edd8089ad55c8f2c69ecba9464b8def0f8282d23d554c26aabe12da04dc00**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2023-00989

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **PAULA ANDREA MERCHÁN CABEZAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.024.547.795.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 80'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f89f23b732add4fea99d6f0add1ae841241f64a879b255e61b28f96437ba00f**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2023-00993

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **ADIER ALBERTO ZACIPA MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.601.610.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 14'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deb448d9755d71f0f535dae4f26e9509439510585ef89af9a378e994f6ba535**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2023-00999

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **LUZ ESTELA ARIAS GUARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No 51.819.475**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 3'000.000.00

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que por cualquier concepto devengue el señor **LUZ ESTELA ARIAS GUARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No 51.819.475** en su condición de pensionada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Limítese la medida a la suma de \$ 3'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bcae30f327e570e4f5b324aede1b61c6e67b45a0f51ba3803dd23d4b8ff36a**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00157**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 14 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40692487** ubicado en la **AC 68 SUR No 70 – 70 TORRE 3 APARTAMENTO 723 (Dirección Catastral)**. Para tal fin, se señala fecha para el día **10 de ABRIL** del año **2024** a las **02:00 pm** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 250.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf334671c4fb0a9fa36fb6f10ae271dcf83cacf3dd9a47bec301f166621feb1c**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00887

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía con garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de **MARY LUZ MORALES GARCÍA y PEDRO JESÚS RIOS MENDEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2273320152785**

PAGARÉ No. 2273320152785

- PRIMERO:** Por la suma de **CIENTO UN MIL SETENTA Y TRES UNIDADES CON SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (101.073,6981 UVR)** por concepto de capital insoluto de la obligación equivalente a **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.490.735,37)** liquidado con el valor de la UVR del día 5 de septiembre de 2023.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1'286.414.19)** por concepto de cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	13/03/2023	5985347,00	\$ 210.167,78
2	13/04/2023	6033075,00	\$ 211.843,69
3	13/05/2023	6081183,00	\$ 213.532,96
4	13/06/2023	6129675,00	\$ 215.235,70
5	13/07/2023	6178554,00	\$ 216.952,02
6	13/08/2023	6227823,00	\$ 218.682,03
TOTAL		36.635.657	\$1.286.414,19

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral **TERCERO** a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

QUINTO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1'447.343,00)** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	13/03/2023	8388467,00	\$ 294.550,00
2	13/04/2023	8340739,00	\$ 292.874,00
3	13/05/2023	8292631,00	\$ 291.185,00
4	13/06/2023	8244139,00	\$ 289.482,00
5	13/07/2023	8195260,00	\$ 287.766,00
6	13/08/2023	8145991,00	\$ 286.036,00
TOTAL		49.607.227	\$ 1.447.343,00

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral **QUINTO** a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40147033**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

*JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES*

*La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 02 hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00
A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d8bec2e25e22ee7faab9c20e6d9c4863e37555d91b46c629c0543dbe04867d**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA No: **2023-00897**

Evidencia el Despacho, que la demanda fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 06 de diciembre de 2023, no obstante, se constata que, al cobro de la cuota extraordinaria por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$488.542)** no la acompaña el acta de asamblea nombrado allí, así como tampoco se logra acreditar con la respectiva factura el valor de **OCHENTA MIL PESOS de las chapas de los salones comunales N° 1 y 3 de la URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA I SECTOR P.H**, así las cosas se requerirá a la parte demandante en los siguientes términos:

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, con el fin que, se sirva allegar el acta de asamblea general de propietarios mediante acta de asamblea N.º 42 de fecha 04 de mayo de 2022 por el cual se cobra la cuota extraordinaria, así como también para que allegue los soportes respectivos de las chapas de los salones comunales por valor de ochenta mil pesos.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6296244f783d4ad698ab8f161ad794c44e1a5fb3c83c3227808f89217d9956ef**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00987

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ MILLÁN**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 19413182**

PAGARÉ No. 19413182

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$35.177.967)** correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.883.074)** por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 06 de abril de 2023 hasta el 15 de junio de 2023, liquidados a una tasa del 11,49% efectivo anual.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** quien actúa como representante legal de **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664d09a64c90b76c2099ae997006957c780c6e6dcf57cb1e7ed97871a981284d**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA No: 2023-00987

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ MILLÁN** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 72 No. 60A – 04 SUR** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, librese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ MILLÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.235.519.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2.

Limítese la medida a la suma de \$ 70'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e4e87b3edcbb15b1f7f58bd44dfcdcd78efada28d3f1e8b107aad06bb32be**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00989

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **PAULA ANDREA MERCHÁN CABEZAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 3P659324**

PAGARÉ No. 3P659324

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 39.881.005,20)** correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
- SEGUNDO:** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.412.498,15)** por concepto de intereses corrientes.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17170e17a94b6757b766252aaabd42a56e7e8accbf85a0ff391c2cdc1543c06b**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00993**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** en contra de **ADIER ALBERTO ZACIPA MELENDEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 150002456270**

PAGARÉ No. 150002456270

- PRIMERO:** Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$7.693.293.02)**, correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.736.070.41)** por concepto de intereses de plazo
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** representante legal de **HEVARAN S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff093d071a5f755ca498456bde4ddb5cb02501a7ea218ef08b5cbdeca835a2d**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00999

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUZ ESTELA ARIAS GUARÍN**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 52598414394111740**

PAGARÉ No. 52598414394111740

PRIMERO: Por la suma de un millón **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.737.473)** saldo del capital hasta la fecha de vencimiento, ello es hasta el 05 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**. para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0389ec6b919c53ccc1863197c8e3e4a3b506ead66185d4195a0077c97634f**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00235

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **17** de mes de **ABRIL** del año **2024** a las **11:00 AM** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a MARIELA GUALDRON RIVERA, CC No 63.289.733, LUIS JORGE RODRIGUEZ FERNANDEZ.CC No. 17.166.778, BELISARIO TORRES MUÑOZ CC No 9.314.165 Bta, DEVORA MIRIAM VILLALOBOS REY CC No. 51.610.329, LUIS FELIPE ARIAS HERRERA CC No 17.177.906, el día de la audiencia, para lo cual, la interesada deberá notificarles.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado a la demandada MARLEN VELANDIA MARTÍNEZ el día de la audiencia.

PRUEBA TRASLADADA:

Se ordena a que por Secretaría

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado al señor **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.042.136 de Bogotá y al señor **LUIS FELIPE ARIAS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.906 de Bogotá. el día de la audiencia, para lo cual, la interesada deberá notificarles.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado a la señora **ROSA TULIA PALACIOS MAHECHA** el día de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
PRUEBA TRASLADADA:

Se solicita a que por secretaría se oficie a la Corregiraduría de Mochuelo Alto –
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar a efecto que se sirvan trasladar el expediente con
radicado 2019 – 691 – 010875-2.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señalar fecha para el día **10** del mes **ABRIL** del año **2024** a las **11:30 AM** para llevar
a cabo diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio.

De igual forma, se le hace saber a la apoderada de la parte actora que, de
conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá allegar el
dictamen pericial, suscrito por un perito evaluador, luego de finalizada la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3bc94bc20efaa7910ce67ee4de341a0f81619e3810936f1da00fa3f88419fe**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00261

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cee624ccad3547f90dd26409f622c0e6fd4bc267085ca6136b104016b00cac**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00267**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA** en contra de **DARIO SIERRA SIERRA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **DARIO SIERRA SIERRA** en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. donde se notificó del proceso el día 20 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 30 de agosto de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 2'250.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1eda8d425a7406eb36c7d600d775b31aaf8545c2d3653260a2b4c7b12613f**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00351**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **REINALDO NIÑO NIÑO**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **REINALDO NIÑO NIÑO** en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 05 de diciembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 31 de mayo de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 1'300.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **02** hoy **31 de enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650a4bdcae2ff5ff457384410e05286bcd4a79cf45c09a3d0db27e6c901efae4**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00517**

Teniendo en cuenta que, la demandada **MARÍA ALEJANDRINA MARTÍNEZ PINEDA** se notificó el día 10 de noviembre de 2023 del auto que libra mandamiento del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con fecha 09 de agosto de 2023, quien dio contestación, este Despacho **DISPONE**:

1. De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef640718e02cce97af1c83a601a2d447e38bbf07c779e627acf4d74809d11e24**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00643**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40180000.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509384c334d6d9374fdb008a2cf40fc32cb7498263c709c6f14f636130c54eb0**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023 – 00763

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, por el cual, se requirió a la parte actora.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

La parte actora, indica que, difiere de la decisión emitida por este Despacho por cuanto, la señora LUZ DARY PEDRAZA PEÑA no es tenedora del inmueble, pues es compañera permanente del arrendatario CLAUDIO GUSTAVO POINSOT (QEPD), conforme se indica en la declaración extraprocesal allegada.

De igual forma aduce que, la señora LUZ DARY PEDRAZA PEÑA inició un proceso de pertenencia sobre el bien objeto de litigio en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 110013103051 2020 00372 00.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, este Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, la discusión gira entorno a: si se cometió una irregularidad jurídica por parte de este Despacho al momento de no admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado teniendo en cuenta que, la señora Luz Dary Pedraza Peña no figuraba en el contrato de arrendamiento objeto de restitución.

En tal sentido, el Despacho halla razón al argumento de la parte demandante, por cuanto, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido que, cuando fallece el arrendatario el contrato seguirá vigente y continuará ejecutándose en los mismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

términos en los que se suscribió, pero ahora, serán los herederos del causante los obligados a asumir el canon.

Así las cosas, este Despacho procederá a reponer el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, y admitirá la demanda ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados, por lo anterior este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO **REPONER** el auto de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), por los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **GERMÁN ROJAS OLARTE** contra **LUZ DARY PEDRAZA PEÑA y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CLAUDIO GUSTAVO POINSOT (QEPD)**.

TERCERO Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

CUARTO **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada **LUZ DARY PEDRAZA PEÑA**, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

QUINTO **ORDÉNESE** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Actúa en causa propia el señor GERMÁN ROJAS OLARTE en calidad de
demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c91477447e68cb7eaf5ca723eb2e443b839f6fe2aa88bbba0dd45e7516ccc54**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00825**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** en contra de **ARMANDO MURCIA GONZÁLEZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **ARMANDO MURCIA GONZÁLEZ** en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso el día 30 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de noviembre de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 1'750.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **02** hoy **31 de enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae787f4e24550bb98ad88094ffa632b41e69e61f22007a7515a82faadd74bb**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000985

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA ZORAIDA BARBOSA CANCHÓN** quien actúa en causa propia contra **BRAYNER STIVEN ROMERO SUÁREZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: Se señala fecha para inspección judicial de restitución provisional para el día **28 de febrero de 2024** a las **3:30 pm**.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **MARÍA ZORAIDA BARBOSA CANCHÓN**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b64c2b5476509060a926dfccd8d260f1902f8ab0c838b9da6b1e1d30d3f8b**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023 – 001001

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvasse allegar el poder debidamente suscrito por los herederos de la señora Liliana Bohórquez Guevara, o en su defecto, indíquese en la parte fáctica de la demanda bajo la gravedad de juramento que no existen herederos.
- SEGUNDO:** Sírvasse indicar si a la fecha se ha iniciado la sucesión de la señora Liliana Bohórquez Guevara y además precisar en qué estado se encuentra.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b16a53c15f121f196129e726f6ab0c8f0556f2b5d1af7953fed730eae7637**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-0001003

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **VÍCTOR HUGO CORREA VÉLEZ** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **AURORA RODRÍGUEZ OSPINA**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ORJUELA** como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43487d72c7259300e1c5d413d26e6190ad4687f1d78543a6fe00a3049bedb273**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-0001011

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **GLORIA JULIETH MEDINA HINCAPIÉ** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **JUAN CARLOS HINCAPIÉ CASTRO**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf40c4ca434599c993600034b82f83220e5e0f8add94da96876ff3ed775e302**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0034

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **AURA MARCELA GASCA ROJAS Y LEONARDO LAMBERTUCCI**, para el **02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 04:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **002** hoy **30 de Enero de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde.
Rafael Esteban Hernández Laverde.
Secretario

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada70f608267587c8c7aca8a6883c12cf057e407dc231e10c28e3520a84fd8f9**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00981

De acuerdo al numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de la parte actora, el despacho señala fecha para el día **07 de FEBRERO** del año **2024** a las **02:00 PM** para llevar a cabo la inspección judicial y determinar la necesidad de la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(02)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **02** hoy **31 de enero 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45392a0df8c11a5e6cf78330f48892bbfe6706bef515b1f636c031a9c4d16c7d

Documento generado en 30/01/2024 06:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00113**

Teniendo en cuenta que, la curadora **MARTHA LUCIA RUIZ CORONADO**, no realizó contestación en el término de notificación se releva a la misma y se designa de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **AURORA VIVAS URIBE**

Se fija como gastos procesales la suma de **250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, la parte demandante realizó descorro del traslado del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso, se decidirá el mismo hasta que se encuentre integrada la litis.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb88a23858a4dbcbd9ac658320497eb082507b11c613f98cdb95001a0e9283**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2022-00255

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **ENRIQUE SEGUNDO PADILLA VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.560.682 y **LUZ DARY TIRADO BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.254.678.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 02 hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0eed242674d888ce888c0044754ebc80f757b8b69ca06c4d68abf28eceb1c**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2022-000301

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue la señora **CAROL ADRIANA ROBLES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.808.356** en su condición de empleado de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 6'200.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c42797eaf0608aa6d8d188235df11d53b0eb46c11ecec24dcbb3f54a7d2e6e0**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2022-000405

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que por cualquier concepto devengue el señor **JUNIOR ALBERTO HERRERA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.601.397** en su condición de trabajador de **DEMCO ELEC & CÍA LTDA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 16'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c907fd3a13c36e54c06248730befff0db5ef9b32dcb9c5b8fc3547805a417d**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00525**.

Teniendo en cuenta, el demandado se notificó del proceso **MONITORIO** con fecha 18 de diciembre de 2023, quien por medio de apoderada judicial dio contestación e interpuso excepciones.

De las excepciones, se le corre traslado a la contraparte por el término de Cinco (05) días conforme al art. 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59fc94a68a34a3e9ce6ba972590930688a6dae3130372f43b925769450daea0**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-000255

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **LADY IVONNE CASTELLANOS MANRIQUE** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **ENRIQUE SEGUNDO PADILLA VIZCAINO y DARY LUZ TIRADO BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la sentencia de fecha día 08 de febrero de 2023.

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 18'200.000)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de pago	Valor Pesos
1	30/01/2021	\$ 700.000,00
2	28/02/2021	\$ 700.000,00
3	30/03/2021	\$ 700.000,00
4	30/04/2021	\$ 700.000,00
5	30/05/2021	\$ 700.000,00
6	30/06/2021	\$ 700.000,00
7	30/07/2021	\$ 700.000,00
8	30/08/2021	\$ 700.000,00
9	30/09/2021	\$ 700.000,00
10	30/10/2021	\$ 700.000,00
11	30/11/2021	\$ 700.000,00
12	30/12/2021	\$ 700.000,00
13	30/01/2022	\$ 700.000,00
14	28/02/2022	\$ 700.000,00
15	30/03/2022	\$ 700.000,00
16	30/04/2022	\$ 700.000,00
17	30/05/2022	\$ 700.000,00
18	30/06/2022	\$ 700.000,00
19	30/07/2022	\$ 700.000,00
20	30/08/2022	\$ 700.000,00
21	30/09/2022	\$ 700.000,00
22	30/10/2022	\$ 700.000,00
23	30/11/2022	\$ 700.000,00
24	30/12/2022	\$ 700.000,00
25	30/01/2023	\$ 700.000,00
26	28/02/2023	\$ 700.000,00
TOTAL		\$18.200.000,00

2. Por los intereses moratorios causados en contra de la demandada, a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se causa el pago

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 295, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ** para que actúa según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5c51a0498c8d52cce21a5d37f47c8669f2749b60a4985788808c1e481b9c435d**
Documento generado en 30/01/2024 06:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00355

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **31 de enero de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc646daf653a956d981ec4dd24220d84c7172375e94186d5c310a0816d35655**

Documento generado en 30/01/2024 06:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>